

Boletín Oficial

ANO V

SALTA, Setiembre 27 de 1913

NUM. 438

DIRECCION Y ADMINISTRACION

CASEOS 406

Aparece miércoles y sábados

SUPERIOR TRIBUNAL

División de condominio de la finca Arballo; pedido por el doctor A. Cornejo contra los señores Pedro A. Rufino, J. A. Tenreiro y heredero Antonio Güemes.

En la ciudad de Salta, a los 9 días del mes de junio de 1913, reunidos los señores miembros del superior tribunal de justicia en su salón de acuerdos para fallar el juicio "División de condominio de la finca Arballo pedida por el doctor A. Cornejo, contra los señores Pedro A. Rufino, J. A. Tenreiro y her., Antonio Güemes", el señor presidente declaró abierta la audiencia, habiéndose llamado al juez doctor Bassani para integrar el tribunal.

Se hizo un sorteo para establecer el orden en que los señores vocales han de fundar su voto, resultando el siguiente: Doctores: Bassani, Ovejero y Figueroa S.

El doctor Bassani, dijo:

Viene apelado el auto de fojas 178 de fecha 23 del presente año, por el que se regulan los honorarios de los doctores Solá y Arias y procurador Méndez en las sumas de setenta y cinco y veinte y cinco pesos m/n, respectivamente y los del doctor Carlos Arias en la suma de ochenta pesos m/n.

Considerando un tanto baja la regulación efectuada por el señor juez "a quo", voto porque se eleve los honorarios de los doctores Solá y Arias y procurador Méndez a las sumas de ciento veinte y cinco y cuarenta pesos m/n, para cada uno, respectivamente, y los del doctor Carlos Arias a la suma de ciento veinte y cinco pesos m/n.

Los demás miembros del tribunal se adhieren al voto que precede, habiendo quedado acordada la siguiente sentencia:

Salta, junio 9 de 1913.

Y vistos:

Por los fundamentos del acuerdo que precede, modifícase el auto de fecha abril 23 del presente año y se

eleva los honorarios de los doctores Solá y Arias y procurador Méndez a la suma de ciento veinte y cinco y cuarenta pesos m/n, respectivamente, y los del doctor Carlos Arias, a la suma de ciento veinte y cinco pesos m/n.

Tomada razón y repuestos los sellos, devuélvase.

A. Bassani. — A. M. Ovejero. — Julio Figueroa S. — Ante mí: José Antonio Aráoz, S. E.

Juicio sucesorio de Benjamín Pavoli

En la ciudad de Salta, a los 19 días del mes de junio de 1913, reunidos los señores miembros del salón de acuerdos para fallar el juicio "Sucesorio de Benjamín Pavoli", el señor presidente declaró abierta la audiencia.

Se hizo un sorteo para establecer el orden en que los señores vocales han de fundar su voto, resultando el siguiente: Doctores: Torino, Figueroa S. y Cornejo.

El doctor Torino, dijo:

Viene por el recurso de apelación la sentencia corriente a fojas 111 a 119 vuelta, fecha mayo 5 del corriente año, por la que no hace lugar a la petición deducida por don Macedonio Rodríguez sobre otorgamiento de la boleta de compra-venta que reclama.

Nada tengo que agregar a los fundamentos aducidos por el señor juez y en consecuencia voto por la confirmatoria de la sentencia recurrida, con costas en esta instancia a cuyo efecto regulo los honorarios de los doctores Serrey y Saravia en la suma de ciento cincuenta pesos m/n.

Los demás miembros del tribunal se adhieren al voto que precede, habiendo quedado acordada la siguiente sentencia:

Salta, junio 19 de 1913.

Y vistos:

Por los fundamentos del acuerdo que precede, confirmase la sentencia recurrida, corriente a fojas 111 a 119 vuelta, de fecha mayo 5 del corriente año, con costas, y regúlase los honorarios de los doctores Serrey y Saravia en la suma de ciento cincuenta pesos m/n.

Tomada razón y repuestos los sellos devuélvase.

Arturo S. Torino. — Julio Figueroa S. — Abraham Cornejo. — Ante mí: José A. Aráoz, secretario.

JUZGADO DEL Dr. ARIAS

Juicio venido en apelación seguido por Mariano Bastos contra Camilo y Demetro Ocampo, por cobro de pesos.

Y vistos:

Salta, septiembre 24 de 1913.

El auto de fojas venido en grado por los recursos de nulidad y apelación, y

Considerando:

Que el procedimiento impreso a esta causa desde su origen es notoriamente incorrecto, tanto por haberse abierto a prueba antes de ser contestada la demanda, como por haberse dictado sentencia sin estar clausurado el término probatorio, todo lo que resulta demostrado por la contestación corriente a fojas 7 y en atención a que la prueba es una de las bases cardinales del juicio ordinario, cuya omisión vicia de insanable nulidad el procedimiento, se resuelve: hacer lugar al recurso de nulidad deducida, declarándose ésta desde fojas 3, con costas; regúlase el honorario del doctor Jorge F. Cornejo en la suma de 20 pesos m/n.

Publíquese en el "Boletín Oficial" y devuélvase los autos al señor juez de paz del departamento de Rosario de Lerma por ser más próximo al impedido.

Vicente Arias.

JUZGADO DEL Dr. BASSANI

Juicio ejecutivo seguido por don Adolfo Zago contra José Palermo

Salta, agosto 27 de 1913.

Y vistos:

Esta ejecución seguida por don Adolfo Zago como endosatario de don Benito Galda, contra don José Palermo, por cobro de la suma de dos mil quinientos pesos y sus intereses a razón del seis por ciento anual; la excepción de espera opuesta, las razones en que se funda y lo sostenido por el ejecutado, y

Considerando:

Que el documento de fojas 10, que dice:

“Salta, diez de septiembre de mil novecientos once. Conste por el presente documento que he recibido del señor José Palermo un pagaré por la suma de dos mil quinientos pesos cuyo vencimiento es el veinte y nueve de septiembre de mil novecientos doce y como saldo de mi comisión por la segunda cuota que me corresponde de la venta del señor Cayetano Zampettini del Rosario por los campos de Rivadavia compuestos de varias fracciones. Queda entendido que no ejecutado el segundo pago hipotecario de dicha fracción el señor Zampettini, tendrá que esperar que esto se lleve a fin para poder cobrar dicho documento.

Renato J. Galdo — \$ 2500 — no ha sido desconocido al evacuar el traslado (inciso 1o. del artículo 110 del código de procedimientos) por el ejecutante; no pudiendo por lo tanto desconocer su autenticidad, como lo hace en el alegato.

Que estando concebido a la orden el documento que motiva esta ejecución, según se ha constatado en estas diligencias debe ser considerado como una letra de cambio (artículo 740 del código de comercio) y sujeto por lo tanto a las prescripciones legales que la rigen (artículo 741 del mismo código). Que la excepción de espera, para que pueda oponerse según clara y expresamente lo dispone el artículo 676 del código de comercio, es necesario que haya sido por el demandante.

En el caso “sub iudice” según el documento mencionado, la espera ha sido concedida por el endosante, lo que hace inadmisibles la excepción por no ser el ejecutante y no constar ella en el documento endosado. Se trata de un “*ras inter alios acta*” que no puede perjudicar a tercero.

Este documento privado no puede bajo ningún concepto surtir efecto ninguno contra el sucesor a título singular del otorgante, por tratarse de un documento privado secreto por lo tanto — de cuya existencia no ha podido este tener conocimiento, o por lo menos no se ha comprobado (Doctrina del artículo 996 del código civil).

Obligado a un endosatario, a respetar los contra-documentos otorgados por el endosante, sería hacer imposible esta clase de operaciones, desde que se presta a fraudes de toda clase, porque nada más fácil que firmar un contra-documento para dejar sin efecto el acto más serio.

Por todo lo expuesto y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 459

del código de procedimientos, resuelvo: Rechazar la mencionada excepción de espera opuesta por el ejecutado don José Palermo. En consecuencia ordeno se lleve la ejecución adelante hasta hacerse íntegro pago del capital, intereses y costas, a cuyo efecto se regulan los honorarios de los oidores Luis López y Carlos Aranda en las sumas de noventa y cinco pesos m.n. en, respectivamente.

Hágase saber, repóngase y publíquese.

Bassani. — Ante mí: Zenón Arias, secretario escribano

JUZGADO DEL CRIMEN

Causa contra Adrián Pérez por hurto a Elisa Toro de Chaile

Salta, septiembre 19 de 1913.

Y vistos:

En la causa criminal contra Adrián Pérez, sin apodo, de 15 años de edad, soltero, argentino, albañil, domiciliado en la calle Jujuy entre España y Caseros, acusado por hurto a Elisa Toro de Chaile, y

Considerando:

1o. Que por confesión del encausado y demás constancias de autos, se ha comprobado suficientemente, que éste es el autor y único responsable del delito imputado.

2o. Que atendiendo al monto de lo sustraído, el caso se encuentra encuadrado en la disposición del artículo 24 de la ley de reformas del código penal, con la circunstancia atenuante, de la menor edad.

Por estas consideraciones y de acuerdo con la acusación fiscal, fallo:

Condenando a Adrián Pérez a la pena de tres meses de arresto y resultando de autos tener cumplida su pena, con el tiempo de prisión sufrida, póngaselo en libertad, con costas.

Adrián F. Cornejo. — Ante mí: J. Ricardo Terán, S. E.

JUZGADO DEL Dr. SARAVIA

Recurso de reposición interpuesto contra la providencia de fojas 10 y 11, fecha 4 del corriente en el juicio por cobro de pesos seguido por Félix Sánchez, sesionario del señor Luis Arana, contra doña Catalina V. de Yañez.

Salta, septiembre 18 de 1913.

Visto el recurso de reposición interpuesto contra la providencia de

fojas 10 vuelta y 11, fecha 4 del corriente; oído lo informado por el señor agente fiscal, y

Considerando:

1o. Que ni el artículo 73 del código de procedimientos civil y comercial, ni la ley de arancel en sus disposiciones pertinentes importan un mandato, para que el juez ordene a los empleados de su dependencia que suspendan o interrumpan diligencias inherentes e indispensables a la tramitación de los juicios y de interés común para las partes, como ser las actas de demanda, de contestación, absolución de posiciones, declaración de testigos y notificaciones dentro de la extensa jurisdicción de este juzgado, como el único objeto de trabar embargos; diligencias que se verifican en beneficio exclusivo de uno de los litigantes, y que al hacerlas en la forma que pretende el recurrente ocasionarían irreparables irregularidades en la tramitación de los juicios, perjudicando gravemente a los litigantes.

2o. Que siendo del exclusivo interés de uno de los litigantes, la verificación de un embargo, es a ella a quien incumbe procurar que se realice, por medio de los resortes que la ley pone en sus manos, como ser los escribanos públicos, llamados por su profesión a ejecutar estos actos y que están dispuestos a hacerlos siempre que sean debidamente remunerados.

3o. Que entre las prohibiciones de cobrar o recibir emulmentos por los empleados del juzgado por los embargos y la obligación en que están éstos de hacerlo, hay una gran distancia, tanto más si se tiene en cuenta el recargo excesivo de despacho que éstos tienen diariamente que verificar, para que no se alterese la secuela regular de los juicios.

Por estas consideraciones y lo dictaminado por el señor agente fiscal no ha lugar a la revocatoria interpuesta y se concede en relación el recurso de apelación interpuesto, emplazándose a las partes para que dentro del término de tres días comparezcan ante el superior a hacer valer sus derechos.

Repóngase la foja y dese al “Boletín Oficial”

Pío A. Saravia. — Ante mí: — A. P. Matienzo, secretario.

LEYES Y DECRETOS

Encontrándose vacante el puesto de subcomisario de policía del partido de Río de las Piedras por ausencia del señor Juan Guichard y de acuerdo con la propuesta presentada

por el señor comisario del departamento de Metán.

El Presidente del Senado en ejercicio del Poder Ejecutivo de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1o. Nómbrase subcomisario de policía del referido partido al señor Angel Bravo.

Art. 2o. Comuníquese, publíquese y dese al registro oficial.

Salta, septiembre 23 de 1913.

LEGUIZAMON.

Francisco M. Uriburu.

Es copia: — José M. Outes.

S. S.

Salta, septiembre 24 de 1913.

Vista la solicitud de los señores Luis Berti, Miguel Lucardi, Luis Valzocchi y Santiago Durand, pidiendo la autorización del gobierno de la provincia, a fin de obtener de las obras de salubridad de la nación se prolongue la cañería de agua corriente en la calle Güemes desde Pueyrredón hasta Vicente López.

Atento el informe del señor ingeniero don Herman Klein, inspector de obras de salubridad, por el que manifiesta que no existen razones para denegar la autorización solicitada,

El Presidente del Senado en ejercicio del Poder Ejecutivo de la Provincia,

DECRETA:

Art. Concédase la autorización pedida por los señores Luis Berti, Antonio Lucardi, Luis Valgacchi y Santiago Durand de conformidad con lo dispuesto en el decreto nacional de 18 de agosto de 1908 para que se solicite de las obras de salubridad de la nación se prolongase la cañería de aguas corrientes en el radio que se indica.

LEGUIZAMON.

Macedonio Aranda.

Edictos

Señor Ministro de Gobierno: Vicente Tamayo, abogado, domiciliado en la casa calle General Alvarado número 581, ante S. S. como mi acostumbrado respeto me presento y expongo:

I. — Que soy representante del señor José Jurado, casado, propieta-

rio, vecino del departamento de la Candelaria; como lo acredito con el testimonio de escritura pública de mandato que en legal forma acompaño, en cuyo mérito solicito ser tenido, y como tal, representante y como parte, en las diligencias que paso a promover.

II. — Mi patrocinado es propietario de la finca denominada "Ceibalito del Brete", ubicada en el departamento donde reside, la cual reconoce los límites siguientes: Al norte, con los herederos del señor Narciso Figueroa; al sur, con el río del Tala; al este, con propiedad de don Napoleón Piedrabuena; al oeste, una fracción de la misma finca perteneciente a don Mariano Ayala. Si fuese necesario, oportunamente presentaré las escrituras que acreditan el derecho de dominio sobre el inmueble de referencia, pero anticipo que él corresponde al señor Jurado, como sucesor de su madre doña Virginia Arias de Ayala, cuyo juicio sucesorio en el cual se hizo la adjudicación de referencia, tramita ante el juzgado de primera instancia a cargo del doctor Francisco F. Sosa.

La finca "Ceibalito del Brete" para la explotación agrícola y ganadera a que se presta necesita hacer uso de agua del río del Tala y por el declive y pendiente del terreno del río Chico o del Mollar, afluente del primero por el costado norte, el cual se incorpora en terreno del señor Ramón Iriarte.

Actualmente y desde hace mucho tiempo los propietarios de la nombrada finca han hecho uso de las aguas expresadas; la acequia arrancaba de unos pocos metros al norte de la unión del río Chico con el Tala, sobre el cauce del primero. Atravesaba en parte la finca del señor Iriarte e íntegramente la de don Irineo Jiménez, para recién penetrar a tierras de la finca "Ceibalito del Brete" después de haber recorrido una distancia de treinta y cinco cuadras aproximadamente.

De modo, pues, que lo que mi patrocinado se propone, es legalizar una situación de hecho respecto del único propietario del agua del Estado Provincial, ya que sus derechos con relación a sus colindantes y demás interesados en dicha agua están abonados por un ejercicio constante y público durante mucho tiempo.

III. — Invocando las disposiciones contenidas en el Título 15º del Código Rural de la Provincia sancionado el 3 de enero de 1913, acorro ante el superior gobierno solicitando a favor de mi patrocinado una concesión de agua del río Chico o del Mollar, afluente del Tala, en cantidad de doscientos litros, por segundo, con des-

tino a la explotación ganadera y agrícola de la finca Ceibalito del Brete de la cual se propone cultivar mi patrocinado una extensión superior a cien hectáreas.

En el punto de arranque de la acequia será sobre el cauce del río Chico, veinte metros al norte, más o menos, de su confluencia con el Tala, atravesará dicha acequia una distancia de treinta y cinco cuadras, más o menos, hasta llegar a la propiedad de mi patrocinado, cruzando por tierra de los señores Ramón Iriarte, Irineo Jiménez y Mariano Ayala; no será menester construir obras de arte, porque existe y está abierto el lecho de la acequia, el que sólo requiere arreglo y limpieza y debo expresar por último, que ignoró el número de bocatomas anteriormente concedidas o existentes en el mismo río, manifestaciones todas estas que cumplen los recaudos prevenidos por el artículo 112 de la ley citada. Acompaño así mismo el croquis aproximado exigido por la misma.

Previo cumplimiento de las formalidades señaladas por los incisos 5o. y 6o. del artículo antes citado, S. S. se ha de dignar conceder al señor Jurado el derecho que solicita, en la forma y extensión que dejo expuesto, por ser así de justicia; etc. — Vicente Tamayo. — Salta, enero 13 de 1913. — A despacho, E. Arias. — Ministerio de Gobierno. — Salta, 13 de enero de 1913. — De acuerdo con lo dispuesto en el inciso 5o. del artículo 112 del Código Rural, publíquese y pase informe de la Municipalidad del departamento de la Candelaria y cumplidos estos requisitos pase al actuario para que expida el informe respectivo sobre la existencia de otras concesiones debiendo en el interior de las publicaciones de edictos agregarse testimonio del título de propiedad que se invoca. — Uriburu. — En el día notifiqué el anterior decreto al doctor Vicente Tamayo. — Tamayo. — Ernesto Arias. — Por el presente se notifica a todos los que se crean con derecho a este pedimento para que lo hagan valer dentro del término de ley. — Salta, septiembre 16 de 1913. — Ernesto Arias, escribano de gobierno y minas.

Habiéndose declarado abierto el inicio sucesorio de don Desiderio Mendilaharsu, v. de doña Milagro Saravia de Mendilaharsu, el señor juez de primera instancia en lo civil y comercial doctor Francisco F. Sosa, ha ordenado se cite, llame y emplace por medio de edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "Nueva Epoca" y "Tribuna Popular" y por una vez en el "Boletín Oficial", a todos los que se conside-

ren con derecho a esta sucesión, para que dentro del término indicado se presenten a hacerlos valer, bajo apercibimiento. — Lo que el subscripto secretario hace saber a los interesados por el presente. — Salta, septiembre 22 de 1913. — Nolasco Zapata.

En el juicio de quiebra de don Francisco López Linares, el señor juez de primera instancia en lo civil y comercial, doctor Francisco F. Soza, ha señalado el día cuatro de octubre próximo a horas 10 de la mañana para que tenga lugar la reunión de acreedores a objeto de regular los honorarios del síndico y su abogado (artículo 1512 del código de comercio), previniéndose que la reunión tendrá lugar con los acreedores que concurren. — Lo que el subscripto hace saber por medio del presente edicto. — Salta, septiembre 23 de 1913. — Nolasco Zapata, secretario. 533v4oc

Habiéndose presentado los señores Marcelina Parada de Alvarez, Zenobia Parada de Montenegro, Celso Barroso, Cruz Parada, Clara Pérez de Barroso, Agustín y Juan Barroso, Joaquín Cuellar, Rosalía Parada, Exaltación Parada de Parada y Florencia Parada de Orquera, con títulos bastantes, solicitando deslinde, mensura y amojonamiento de la finca Chañar Muyo, ubicada en el departamento de Anta y encerrada dentro de los siguientes límites: Al poniente, con propiedad del señor Vicente Saravia; al norte, con propiedad de los señores Matorras, herederos de don Tadeo Barroso y don Celso Barroso; al sur, con el río Pasaje; y al naciente, con fracción de la misma finca perteneciente a la familia Orquera; el señor juez de primera instancia en lo civil y comercial, doctor Vicente Arias, ha decretado lo siguiente: — Salta, septiembre 23 de 1913. — Por presentado con el poder y demás documentos adjuntos que se acompañan, téngasele por parte y previa publicación de edictos con arreglo al artículo 575 del C. de P. C. y C. en los diarios "La Provincia" y "Nueva Época" y por una vez en el "Boletín Oficial", procédase al deslinde, mensura, amojonamiento y división que se solicita del inmueble denominado Chañar Muyo, por el perito agrimensor propuesto, señor Héctor Chiostri, quien se recibirá del cargo, bajo juramento. — Señálase el día 15 de diciembre del corriente año para el comienzo de las operaciones. — Entre líneas — mensura, amojonamiento — vale. — Arias. — Lo que el subscripto pone en conocimiento de los que

puedan tener interés en dichas operaciones, por medio del presente. — Salta, septiembre 23 de 1913. — Ernesto Guibert, secretario interino. 534v27oc

Habiéndose presentado el señor Manuel L. Sánchez, con poder y títulos bastantes del señor Alfredo Hirsch, solicitando deslinde, mensura y amojonamiento de la finca Campo Grande y Río Seco, ubicada en el departamento de Orán y encerrada dentro de los siguientes límites: Al norte, con el lote número 3, comprado por don Francisco Marzano; al sur, con el lote número 1, comprado por los señores Ricardo y Pastor Senillosa; al este, con el lote número 9 de propiedad de don Julio Hosman; y al oeste, con terrenos fiscales; el señor juez de primera instancia en lo civil y comercial, doctor Vicente Arias, ha decretado lo siguiente. — Salta, septiembre 26 de 1913. — Por presentado con los documentos que acompaña, téngase por parte al señor Sánchez por la representación que invoca, en el otro sí del precedente escrito. — Previa publicación de edictos con arreglo al artículo 575 del C. de P. C. y C., en los diarios "La Provincia" y "Nueva Época" y por una vez en el "Boletín Oficial", procédase al deslinde, mensura y amojonamiento del inmueble denominado Río Seco y Campo Grande, a cuyo efecto nómbrase perito al propuesto señor Miguel Olmos. — Señálase para el comienzo de las operaciones el día 30 de diciembre del corriente año. — Repóngase las fojas 29 a 35. — Arias. — Lo que el subscripto hace saber a los interesados por medio del presente. Salta, septiembre 26 de 1913. — Ernesto Guibert, secretario. 535v29oc

Por orden y disposición del señor juez de primera instancia en lo civil y comercial, doctor Vicente Arias, en el juicio por cobro de pesos seguido por doña Eutolia Morón contra los herederos de don José Manuel Fernández, se cita a doña Emilia Fernández de Machado, para que dentro del término de 24 horas, desde su citación, comparezca a la oficina del juzgado a practicar el reconocimiento de las firmas que subscriben el documento al pie, bajo apercibimiento de tenerlas por reconocidas en su rebeldía. — Igualmente se cita a la misma señora Fernández de Machado para que por sí o por medio de apoderado comparezca a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrarle defensor que la represente, de acuerdo con el artículo 90 del C. de P. C. y C. — Lo que el subscripto secretario hace saber por me-

dio del presente edicto. — Salta, septiembre 20 de 1913. — Ernesto Guibert, secretario interino. 530v14oc

Por Ricardo López

Dé muy preciosos muebles — Todo fino, de primer orden

El miércoles primero de octubre, a las 3 en punto, y en la calle Corrientes número 595, esquina Libertad, donde estará la bandera de remate, venderé sin base y a la más alta oferta, el mobiliario de dicha casa, compuesto de los siguientes muebles, finos y en notable estado de conservación.

Aparador y mesa de trinche nogal y mármol elegantísimos, un escritorio, un juego de roble para vestíbulo con cuatro preciosas piezas, mesa comedor para doce cubiertos, seis sillas para comedor de baqueta, una gran heladera, un ropero tres cuerpos, luna biseladas, un gran "toilet", dos veladores, lavatorio de tres cuerpos, cama matrimonio con elástico, todo muy fino, camas de bronce, máquina de coser notable, relojes de comedor y de sala, gran surtido de cuadros finos, hermoso tintero, una estatua loza y cristales de comedor, varios adornos, una hamaca, muchos otros objetos y útiles necesarios para una casa de gusto.

Todo es del mejor gusto, fino y como nuevo. Llamo la atención de las personas que quieran aprovechar la buena ocasión.

Ricardo López.
Martillero.

Por Ricardo López

REMATE DEL PLAZA HOTEL

Habiéndose anulado el remate practicado el 20 del corriente de las existencias del Plaza Hotel por desistimiento espontáneo de los compradores señores Leach Hnos., el juez de primera instancia, doctor A. Bassani, ha ordenado nuevamente la venta en remate, fijando el día 8 del próximo octubre.

El acto se abrirá a las 2 en punto de la tarde, al mejor postor, fraccionado en lotes y al contado.

Ricardo López.
Martillero.

Tarifa

Pago adelantado

Se cobrará por la publicación de remates y edictos que no pasen de 5 centímetros, cuatro pesos, por una sola vez, según lo dispuesto por la C. de J., pasado de 5 centímetros; un \$ por cada uno.